



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 8 de octubre de 2010

número 81

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 323.- Se autoriza al Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, para que contrate con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$8,841,241.00, más accesorios financieros correspondientes, a un plazo de 10 años.	2
ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se designa como Notario Sustituto para concluir los trámites que se encuentren pendientes de resolver del Lic. Casimiro Valdés de Luna, titular de la Notaría Pública Número 33 del Distrito Notarial de Viesca, a la Lic. Ana Cristina Osorio Morales, titular de la Notaría Pública No. 33 del Distrito de Viesca.	3
ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se decreta la caducidad de todos los expedientes formados con motivo de las solicitudes de aspirantes a notario que hayan sido radicados hasta antes del año 2005.	4
DECLARATORIA de Legalidad de la Asociación Civil "Centro de Equinoterapia Sophie, A.C."	6
REGLAMENTO Municipal para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica de Morelos, Coahuila.	6
FE DE ERRATAS del Decreto Número 265, mediante el cual se adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 68, Primera Sección, de fecha 24 de agosto del año 2010.	19
FE DE ERRATAS del Decreto Número 287, mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para enajenar a título oneroso un inmueble con una superficie de 85.44 m2, ubicado en la Calzada Xochitl de la colonia "Las Carolinas" de esa ciudad, a favor de la C. María Belén Jaramillo Montoya, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 70, Primera Sección, de fecha 31 de agosto del año 2010.	20
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35055001-004-10, emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar del Estado de Coahuila.	20

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 323.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, para que contrate con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$8,841,241.00 (OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes, a un plazo de 10 años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto del crédito que se contrate con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar proyectos de obra pública productiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, para que en garantía y/o fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de la contratación del crédito que se autoriza en el presente decreto, afecte a favor de la institución de crédito correspondiente, las participaciones presentes o futuras que le correspondan de acuerdo a lo establecido por la fracción IV, inciso b), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, así como al Síndico, al Secretario y al Tesorero de ese ayuntamiento para que concurran a la suscripción del contrato de crédito señalado en este decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Municipio de Castaños, Coahuila.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, el Gobierno del Estado se constituya en aval y/o deudor solidario del Municipio de Castaños, Coahuila, en la contratación del crédito que hasta por la cantidad de \$8,841,241.00 (OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes, contrate con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones al referido municipio.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto del representante que designe, a la suscripción del convenio que celebre el Municipio de Castaños, Coahuila, con la institución crediticia que corresponda y pacte las condiciones que estime más convenientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza, así mismo, al Ejecutivo del Estado, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, derivadas del crédito a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, afecte en favor de la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones al municipio, las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal en que deba constar la afectación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Castaños, Coahuila, deberá asegurarse de que las obras públicas a financiar con los recursos que se deriven del crédito que se autoriza contratar en este decreto, sean factibles técnicamente, a efecto de que recaude los ingresos municipales suficientes para amortizar el crédito contratado, de modo que no se pongan en riesgo las participaciones federales que correspondan al Estado, ni la operación normal del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Castaños, Coahuila, se autoriza que el Gobierno del Estado, a través de la instancia competente, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los ingresos destinados a dicho municipio conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado, el cumplimiento de las obligaciones contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de octubre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ULISES ORTA CANALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 7 de Octubre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA**

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 1 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 10 de diciembre del 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 22 de enero de 2002, con fundamento en el artículo 125 de la Ley del Notariado se declaró terminado el cargo que ostentaba el **LICENCIADO CASIMIRO VALDÉS DE LUNA** como titular de la Notaría Pública Número 33 del Distrito Notarial de Viesca, en virtud de su renuncia.

SEGUNDO. Que en virtud del estado en que se encontraba el Protocolo del Licenciado Casimiro Valdés de Luna, en ese momento no se estimó conveniente la designación de Notario Público como sustituto del Lic. Casimiro Valdés de Luna, titular de la Notaría Pública No. 33 del Distrito de Viesca.

TERCERO. Que después de transcurridos 8 años, diversos usuarios de los servicios notariales que prestaba el Lic. Casimiro Valdés de Luna, quien fuera Notario Público No. 33 del Distrito de Viesca, han solicitado a la Dirección de Notarías la consecución de trámites efectuados ante el referido Notario, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 127 del citado ordenamiento legal, corresponde al Ejecutivo a mi cargo, el ejercicio del Notariado, así como la designación de los Notarios Sustitutos o Suplentes en el caso en que no los hubiere, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa como Notario Sustituto para concluir los trámites que se encuentren pendientes de resolver del Lic. Casimiro Valdés de Luna, titular de la Notaría Pública Número 33 del Distrito Notarial de Viesca, a la Lic. Ana Cristina Osorio Morales, titular de la Notaría Pública No. 33 del Distrito de Viesca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Envíese para su conocimiento, copia del presente Acuerdo a las Dependencias del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 110 de la Ley del Notariado.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS** Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 24 días del mes de septiembre del 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO
 (RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
 (RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 1, 70, 78, 86, 92, 100, 101 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Notariado el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del Fiat que para el efecto les otorga el Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que para ser Notario es necesario, en primer término, obtener del Ejecutivo del Estado la patente de aspirante a Notario, después de cumplir con los requisitos necesarios para que sea otorgado el Fiat por parte del Congreso del Estado, que el Ejecutivo del Estado asigne el número, distrito y residencia de la Notaria Pública a cubrir.

TERCERO.- Que para obtener la Patente de Aspirante a Notario el interesado deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener el título de abogado o licenciado en derecho, expedido por facultad o escuela reconocida oficialmente; y registrado en la Dirección General de Profesiones y en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- III.- Tener cuando menos 3 años de experiencia en la práctica de la profesión de abogado, posteriores a lo señalado en la Fracción anterior;
- IV.- Haber desarrollado una práctica ininterrumpida en alguna Notaría cuando menos por un lapso de un año, salvo el caso de que el Notario dejare de ejercer sus funciones por los motivos previstos por esta Ley; tiempo que se computará con la que se realice en otra Notaría;
- V.- No padecer enfermedad habitual o permanente que impida el uso de las facultades mentales o incapacidad física que se oponga al ejercicio del notariado.
- VI.- Acreditar haber tenido y tener buena conducta;
- VII.- No haber sido condenado por delito intencional;
- VIII.- No haber sido cesado del ejercicio de Notario en la República;
- IX.- No haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores, salvo que haya sido rehabilitado;
- X.- No ser Ministro de culto religioso;
- XI.- Aprobar el examen de aspirante a Notario; y
- XII.- Pagar en la Tesorería General del Estado los derechos que señala la Ley de Hacienda para presentar el examen y los correspondientes a la expedición de la patente, en su caso.

Acreditándose los anteriores requisitos de la siguiente manera: el señalado en la fracción I, en la forma que previene el Código Civil; el requisito a que se refiere la fracción II, mediante la presentación de la copia fotostática, certificada por Notario, del título correspondiente; los requisitos de que se ocupan las fracciones III y de la V a la X por una información de 7 testigos de reconocida reputación que residan en el lugar en donde el aspirante tenga su domicilio, información que se rendirá previa autorización del Supremo Tribunal de Justicia del Estado ante un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil o Mixto del Distrito Judicial en donde radique el interesado; previa citación del Síndico del Ayuntamiento en donde radique el aspirante, quien podrá rendir prueba en contrario, emitiendo en todo caso su juicio razonado en pedimento formal, concluida la información con la declaración definitiva se mandará archivar el expediente, expidiéndose al interesado, el testimonio de ella, que será el comprobante de los hechos; el requisito, señalado en la fracción IV mediante certificación que expida el Consejo de Notarios del Estado; el requisito previsto en la fracción XI se justificará con la copia certificada del acta del examen respectivo, o con el acuerdo de dispensa; y el pago de los derechos de que habla la fracción XII con el recibo correspondiente expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado.

CUARTO.- Que una vez cumplidos los requisitos anteriores, el Ejecutivo del Estado extenderá en favor del interesado la Patente de Aspirante de Notario; misma que se mandará publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Que para obtener el Fiat de Notario, se requiere:

I.- Tener la patente de aspirante a Notario;

II.- Continuar reuniendo, los requisitos que la Ley del Notariado establece, para la obtención de la patente de aspirante a Notario;

III.- Existir alguna Notaría acéfala o de nueva creación en los términos de la Ley del Notariado y;

IV.- Aprobar el examen de selección; y

V.- Cubrir los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado para presentar examen de selección y los correspondientes a la expedición del Fiat, en su caso.

Los anteriores requisitos se comprobarán en la siguiente forma: el mencionado en la fracción I, mediante la presentación de la patente respectiva; el de la fracción II, mediante certificación del Consejo de Notarios del Estado, el que para tal efecto, se allegará previamente los medios de prueba que estime pertinentes; el de la fracción III, mediante certificación del Ejecutivo del Estado, que la podrá otorgar al remitir el expediente al Congreso del Estado; el de la fracción IV, se comprobará con el acta del examen correspondiente o la autorización de la dispensa; y el expresado en la fracción V a través del comprobante del pago respectivo expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado.

SEXTO.- Que cumplidos los requisitos anteriores el Ejecutivo del Estado, emitiendo opinión, remitirá el expediente al Congreso del Estado, quien expedirá, en su caso, el Decreto correspondiente otorgando el Fiat para ejercer el Notariado, el cual será sancionado por el Ejecutivo y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- Que una vez que el Congreso del Estado, haya expedido el Fiat para ejercer el Notariado, el Ejecutivo del Estado asignará el número, distrito y residencia, a quien obtuvo el Fiat notarial, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

OCTAVO.- Que en la Dirección de Notarías existe un registro de Solicitudes de Aspirantes a Notarios, el cual se integra hasta la fecha de 224 solicitudes, realizadas desde el año 1960 y hasta el año 2010 inclusive.

NOVENO.- Que en atención a que uno de los requisitos esenciales para obtener la patente de aspirante son no padecer enfermedad habitual o permanente que impida el uso de las facultades mentales o incapacidad física que se oponga al ejercicio del notariado; haber tenido y tener buena conducta; no haber sido condenado por delito intencional; no haber sido cesado del ejercicio de Notario en la República; no haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores, salvo que haya sido rehabilitado; no ser Ministro de culto religioso; mismos que deben de mantenerse acreditados para la obtención del FIAT; y en virtud de que la gran mayoría de los expedientes formados con motivo de las solicitudes de aspirante actualmente abiertos fueron radicados desde el año de 1980 y subsiguientes, ello implica que las condiciones antes señaladas pudieron haber variado, aunada la inactividad en que han permanecido, algunos hasta por décadas.

DÉCIMO.- Que en atención a que la función notarial es una función de orden público, tendiente a garantizar la certeza y seguridad jurídica de la sociedad en general, y toda vez que para encomendar dicha función es necesario que a quienes se pretenda encomendar, sean profesionales del derecho, acrediten haber cumplido diversos requisitos de honorabilidad y honradez, independientemente de los conocimientos teóricos y prácticos en la materia, dicha información mediante la que se acredite ser apto para dicha función debe mantenerse siempre actualizada; por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se decreta la caducidad de todos los expedientes formados con motivo de las solicitudes de aspirantes a notario que hayan sido radicados hasta antes del año 2005.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los 21 días del mes de septiembre de 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82, fracciones XXV y XXIX de la Constitución Política del Estado; 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y;

CONSIDERANDO

Mediante escrito recibido por la Secretaría Particular del titular del Ejecutivo, la C. Sofia Isabel Burciága Casas Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada “**CENTRO DE EQUINOTERAPIA SOPHIE, A.C.**”, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, tuviera a bien emitir a favor de su representada, la presente resolución como asociación de beneficencia.

El objeto de la Asociación es, proporcionar mediante servicios y estrategias de rehabilitación una equinoterapia a niños, jóvenes y adultos con capacidades diferentes como complemento al tratamiento; otorgar mediante las áreas de psicología y pedagogía que comprenden los tipos de comportamiento y los deferentes tipos de aprendizaje como complemento a la rehabilitación; se impartirán cursos y seminarios de equinoterapia, cuidado y manejo de equipos importados por profesionales o con experiencia encargados de la materia; recibir apoyos en especie monetario extranjero, nacionales, estatales, municipales y locales, así como de empresas y diversas instituciones; realizar eventos culturales y sociales en donde se involucren asociaciones relacionadas con la materia, como desfiles, quermeses, aniversarios, paseo en carretas, dentro y fuera de las instalaciones; recibir cualquier tipo de donativos dentro del territorio mexicano y/o extranjero; ayudar a personas con capacidades diferentes y de escasos recursos.

Así, conforme a las disposiciones aplicables, los estatutos de la Asociación Civil “**CENTRO DE EQUINOTERAPIA SOPHIE, A.C.**”, se encuentran apegados a las disposiciones establecidas en nuestra legislación vigente sobre la materia, para funcionar legalmente como Institución de Beneficencia.

En tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo considera de interés general para nuestra Entidad apoyar la creación y establecimiento de este tipo de asociaciones, toda vez que las mismas coadyuvan a elevar el nivel cultural y de vida de las familias coahuilenses fundamentalmente de aquellas más necesitadas, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. La Asociación Civil “**CENTRO DE EQUINOTERAPIA SOPHIE, A.C.**”, no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la del Estado de Coahuila, ni a las leyes que emanan de ellas, por lo que el Ejecutivo a mi cargo resuelve que se encuentra constituida legalmente.

SEGUNDO. La presente Resolución y los Estatutos de la Asociación, debidamente protocolizados ante Notario Público, deberán ser inscritos en la oficina del Registro Público de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente resolución, por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA. MORELOS, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente, así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento por objeto regular las atribuciones que le reconoce al ayuntamiento la ley de protección al ambiente, y la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del municipio de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

I.- El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II.- El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del municipio.

III.- La creación de jardines, parques y áreas verdes, así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del municipio.

IV.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la federación y al estado de Coahuila.

ARTÍCULO 4.- El ayuntamiento, a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología o su similar desarrollara acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el municipio de Morelos.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al presidente municipal, a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, cumplir y hacer cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

ARTÍCULO 6.- El artículo, a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología a la unidad administrativa designada por las autoridades antes mencionadas, realizara las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 7.- La dirección general de desarrollo urbano y ecología, y el ayuntamiento, podrán determinar conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por estos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos Urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del municipio.

ARTÍCULO 8.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I.- El presidente municipal.

II.- La dirección general de desarrollo urbano y ecología o la unidad administrativa que designe esta.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I.- Ambiente. El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

II.- Aprovechamiento racional: la utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de estos así como la del medio.

III.- Áreas naturales protegidas: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

IV.- Paisaje: Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

V.- contaminación: la Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

VI.- Contaminante: toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actual en la atmosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

VII.- Contingencia ambiental: situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

VIII.- Control: inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

IX.- Corrección. La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

X.- Conservación: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

XI.- Desarrollo sustentable: tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presente, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

XII.- Desequilibrio ecológico: la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XIII.- Deterioro ambiental: la afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XIV.- Diversidad biótica: la totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XV.- Ecosistemas: la unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

XVI.- Elemento natural o abiótica: el componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

XVII.- Equilibrio ecológico: la relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XVIII.- Explotación: EL uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XIX.- Fauna: vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

XX.- Flora: vida vegetal que existe en el territorio municipal.

XXI.- Impacto ambiental: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXII.- Ley federal: la ley de protección al ambiente

XXIII.- Ley estatal: La ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del estado de Coahuila de Zaragoza

XXIV.- Manifestación del impacto ambiental: El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXV.- Marco ambiental: la descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.

XXVI.- Ordenamiento ecológico: el proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXVII.- Planeación ambiental: la formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

XXVIII.- Preservación: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXIX.- Prevención: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.

XXX.- Protección: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

XXXI.- RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XXXII.- Región ecológica: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

XXXIII.- Residuos: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

XXXIV.- Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

XXXV.- Aguas residuales: Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

XXXVI.- Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXVII.- Vocación natural: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

XXXVIII.- Calidad de vida.- nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

XXXIX.- Instauración: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

TÍTULO SEGUNDO

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 10.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio de Morelos, el ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al gobierno del estado o a la federación.

II.- Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el gobierno del estado y la federación.

III.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones social y demás sectores representativos del municipio.

IV.- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.

V.- Constituir el Consejo municipal y protección al ambiente y expedir su reglamento interno.

VI.- Colaborar con la secretaria de ecología del estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmosfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.

VII.- Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

VIII.- El ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

TÍTULO TERCERO

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 11.- Es facultad del ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, se prohíbe la colocación de mantas, cartelones propaganda y cualquier otro tipo de anuncios promocional de carácter comercial, cultural y electoral en postes de alumbrado público y servicios de telefonía, arboles, semáforos y cualquier otro de naturaleza, similar que estén ubicados dentro de la circunscripción territorial del municipio.

La propaganda de carácter comercial y cultural que pretenda colocarse en muros exteriores, deberá sujetarse a las disposiciones y lineamientos establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones que resulten aplicables.

La dependencia municipal en materia de medio ambiente, dentro del ámbito de su competencia, deberá retirar y ordenar el retiro de toda la propaganda que se coloque en incumplimiento a este artículo. En caso de que sea la misma autoridad quien la retire,

obligara a los responsables al reembolso de los gastos que por tal concepto procedan sin perjuicio de que en caso de incumplimiento, aplique las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 12.- en la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera, generada por fuentes que sean de jurisdicción estatal o federal.

II.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el estado y la federación en esta materia.

III.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudicial al ambiente generada por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal.

IV.- Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.

V.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean cosméticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

VI.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua suelo y subsuelo, flora y fauna silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del municipio.

VII.- Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

VIII.- Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.

IX.- Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al estado o la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas, cascajo, cemento, cal y arena o productos de su descomposición que pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

X.- Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impactos o riesgos ambientales significativos, el resultado de dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 13.-El ayuntamiento, a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 14.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos, transeúntes del municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15.- El consejo municipal de protección al ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participaran los sectores público, privado y social del municipio.

El consejo municipal estará supeditado al presidente municipal y tendrá amplia coordinación con el consejo consultivo de protección al ambiente del estado o su equivalente.

ARTÍCULO 16.- El ayuntamiento convocara en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de

instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del consejo municipal de protección al ambiente para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad de las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTÍCULO 17.- El ayuntamiento, a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 18.- El ayuntamiento, a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TÍTULO QUINTO CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 19.- El consejo municipal de protección al ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental, también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una autentica cultura ecológica entre los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 20.- El consejo municipal de protección al ambiente se integrara por:

I.- Presidente: que será un ciudadano destacado del municipio preocupado por la protección ambiental, que no sea servidor público y que sea propuesto al ayuntamiento por el presidente municipal.

II.- Secretario técnico: que será el responsable del área de ecología y se encargara de atender las sesiones del consejo conjuntamente con el presidente.

III.- Vocales: Podrán ser el regidor de la comisión de preservación y restauración del ambiente de existir, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los consejos de participación ciudadana, delegados, subdelegados estatales y federales.

ARTÍCULO 21.- El consejo municipal de protección al ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente, el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

TÍTULO SEXTO DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 22.- La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 23.- La denuncia popular podrá presentarse ante la dirección general de desarrollo urbano y ecología o ante un consejo municipal de protección al ambiente quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgara respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 24.- Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la dirección general de desarrollo urbano y ecología o el consejo municipal de protección ambiental, remitirán para su atención y tramite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTÍCULO 25.- La dirección general de desarrollo urbano y ecología, requiere para darle uso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

I.- Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle número colonia y código postal.

II.- Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes.

III.- Datos de la clase de contaminante que se produce.

IV.- Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

ARTÍCULO 26.- La dirección general de desarrollo urbano y ecología o el municipio, inclusive, darán curso y seguimiento a la denuncia y ordenara a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTÍCULO 27.- La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encarado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejara citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente, si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse está a recibirla, se realizara por instructivo que se fijara en la puerta del domicilio, sentando razón de tal circunstancias ante la presentación de dos testigos.

ARTÍCULO 28.- El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para verificarla y evaluarla y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

ARTÍCULO 29.- En los casos de flagrancia, el personal autorizado por el director general de desarrollo urbano y ecología, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TÍTULO SÉPTIMO POLÍTICA ECOLÓGICA.

ARTÍCULO 30.- La política ecológica municipal, es el conjunto de criterio y acciones establecidos por el ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 31.- El presidente municipal formulara, conducirá y adecuara la política ambiental, en congruencia con la política estatal y federal.

ARTÍCULO 32.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el ayuntamiento observara los siguientes principios generales:

I.- Las autoridades municipales, la dirección general de desarrollo urbano y ecología, el consejo municipal de protección ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

II.- La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del municipio.

III.- La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar el desequilibrio ecológico dentro del territorio municipal.

IV.- Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

V.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI.- Los recursos naturales no renovables del municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII.- La coordinación del ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del municipio.

VIII.- Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del municipio son tanto sus habitantes, como el consejo municipal de protección al ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales, el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del municipio.

TÍTULO OCTAVO PLANEACIÓN ECOLÓGICA.

ARTÍCULO 33.- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 34.- La planeación ecológica del municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I.- El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del municipio, así como del potencial ecológico de su municipio.

II.- El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 35.- El ayuntamiento, a través de la dirección general del desarrollo urbano y ecología, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

II.- Ejecutar el programa municipal de protección ambiental, considerando la opinión y la participación del consejo municipal de protección al ambiente y de la sociedad en general.

III.- Fomentar: la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.

IV.- Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se efecto ecológicamente a la sociedad del municipio.

TÍTULO NOVENO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 36.- El ayuntamiento, a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica debe aplicarse en el territorio del municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 37.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerara, que la realización de obras públicas y privadas cuidara de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTÍCULO 38.- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerara:

I.- La creación de nuevos centros de población.

II.- La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.

III.- La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, estatal y municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

TÍTULO DÉCIMO PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 39.- El ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizara las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

I.- Fomentara el respeto, mantenimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el municipio.

II.- Fomentara el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el municipio.

III.- Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

IV.- Presentar denuncias ante la dirección general de desarrollo urbano y ecología, el ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el consejo municipal de protección al ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 40.- El ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

I.- Realizar convenio con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.

II.- Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

III.- Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 41.- EL ayuntamiento prevendrá y controlara la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centro de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de ley y dentro de su jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 42.- El ayuntamiento de su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.

II.- Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.

III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.

IV.- Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administra el municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistema de tratamiento.

V.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.

VI.- Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales.

VII.- Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad.

VIII.- Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 43.- la protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

I.- Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda practica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.

II.- La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 44.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al ayuntamiento, quien a través de la dirección general o desarrollo urbano y ecología, o su similar ejecutara las siguientes actividades:

I.- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.

II.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

III.- Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales

IV.- Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadas de residuos sólidos peligrosos que existen dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.

V.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el municipio.

VI.- Integrar y mantener actualizado el registro municipal de generadores de residuos sólidos.

VII.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, domestica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 45.- Toda persona física o moral, pública o privada que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente reglamento.

ARTÍCULO 46.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

ARTÍCULO 47.- El ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observara los siguientes criterios:

I.- En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.

II.- La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles a las que hace alusión el artículo 49 de este reglamento, por lo que estas deben prevenirse y controlarse, con el fin de regresar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 48.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el ayuntamiento a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, podrá:

I.- Formar y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

II.- Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes en la atmosfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

III.- Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisión de gases humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulan en el municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.

IV.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes en la atmosfera, que estén ubicadas en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 49.- El ayuntamiento a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología vigilara e inspeccionara las siguientes fuentes emisoras de contaminantes:

- a) Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de presentación de servicios.
- b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas, y similares salvo el transporte federal.
- c) Diversas, como la incineración, depósitos o quemado a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCTIVA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTRAS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 50.- El ayuntamiento, a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que: La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, deben ser reguladas para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que constituya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 51.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales o servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el ayuntamiento podrá reubicar o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTÍCULO 52.- No se autorizara en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, Industriales, de servicio y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA.

ARTÍCULO 53.- El ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del municipio, se coordinara con las autoridades competentes estatales y federales para:

I.- Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal.

II.- Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio.

III.- Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL.

ARTÍCULO 54.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 55.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

I.- Los parques urbanos.

II.- Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.

III.- Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 56.- Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el ayuntamiento a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

ARTÍCULO 57.- El ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 58.- El ayuntamiento a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, elaborara un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 59.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el ayuntamiento, a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

ARTÍCULO 60.- La dirección general de desarrollo urbano y ecología, a través del ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 61.- El ayuntamiento, a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente reglamento.

ARTÍCULO 62.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente, el ayuntamiento a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del municipio.

II.- Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.

III.- Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.

IV.- Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bines de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.

V.- Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de la ley estatal, del bando municipal y del presente reglamento.

ARTÍCULO 63.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias e inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 64.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTÍCULO 65.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrada, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinada

ARTÍCULO 66.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 67.- El ayuntamiento, a través de la dirección general de desarrollo urbano y ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las diferencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento, a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efecto la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 68.- Dentro del plazo señalado por la dirección general de desarrollo urbano y ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 69.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la dirección de desarrollo urbano y ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisará y gratificará las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA.

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en los lotes baldíos, predios, vía pública o área de uso pública, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva a la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 71.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 72.- queda prohibida a las personas físicas o morales la combustión de basura o cualquier desecho solido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del municipio.

ARTÍCULO 74.- Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del municipio, según lo prevé la ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 75.- Se prohíbe a los habitantes del municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmosfera así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTÍCULO 76.- Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 77.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 78.- Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del ayuntamiento de la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 79.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmosfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 80.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 81.- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 82.- Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TÍTULO VIGÉSIMO INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 83.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes en materia ecológica.

ARTÍCULO 84.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas con:

I.- Amonestación.

II.- Multa

III.- Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.

IV.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva.

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 85.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomara en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- La reincidencia del infractor.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV.- Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.

V.- La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerado principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del municipio.

ARTÍCULO 86.- El monto de las multas se fijara con base en el salario mínimo general vigente en la zona del municipio de Morelos Coahuila las cuales podrán ser de 5 a 1000 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 87.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamento de carácter ecológico.

ARTÍCULO 88.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de este para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO RECURSOS

ARTÍCULO 89.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 90.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas: Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales.

**C.P. RENE GONZÁLEZ DE LUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL.
(RÚBRICA)**

**C. JUAN A. AVITIA CASTRO
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. AURELIA M. RODRÍGUEZ ZÚÑIGA
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

**EL C.P. RENÉ GONZÁLEZ DE LUNA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA A
SUS HABITANTES SABED.**



SALTILLO, COAHUILA, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 265, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 68, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2010.

EL PRIMER RENGLÓN DEL ARTÍCULO ÚNICO DICE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VIII del artículo 2, las fracciones XIX a XII del apartado A recorriéndose la

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VIII del artículo 2, las fracciones XIX a XXII del apartado A recorriéndose la

EL QUINTO RENGLÓN DEL ARTÍCULO ÚNICO DICE:

... del artículo 56, el segundo párrafo del artículo 65, el Capítulo IV “De la Protección Social en Salud” con sus artículos 70 bis y ...

DEBE DECIR:

... del artículo 56, el segundo párrafo del artículo 65, el Capítulo VIII “De la Protección Social en Salud” con sus artículos 70 bis y ...

EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO VIII DICE:**CAPÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD****DEBE DECIR:****CAPÍTULO VIII
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD****SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO****ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

SALTILLO, COAHUILA, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

AVISO**SE DA FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 287, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 70, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2010.****EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DICE:**

Área vial en desuso de la Calzada Xochimilco de la Colonia Las Carolinas, con una superficie total de 85.44 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

DEBE DECIR:

Área vial en desuso de la Calzada Xochitl de la Colonia Las Carolinas, con una superficie total de 85.44 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO****ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)****SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA
COORDINACION ADMINISTRATIVA****Convocatoria: 004**En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de **ADQUISICIÓN DE PAQUETES DE INSUMOS NO PERECEDEROS, PARA LOS PROGRAMAS DESAYUNOS CALIENTES Y ATENCIÓN A MENORES DE 5 AÑOS EN RIESGO, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO** de conformidad con lo siguiente:**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de propuestas	Dictamen de Fallo
35055001-004-10	En oficina Convocante: \$ 1,150.00 En depósito Bancario: \$ 1,000.00	13/10/2010	13/10/2010 9:00 horas	20/10/2010 9:00 horas	27/10/2010 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	U. M.
1	C600000002	PAQUETE DE INSUMOS NO PERECEDEROS REGION LAGUNA POR SEMANA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: ACEITE DE SOYA, ARROZ PULIDO, ATUN EN AGUA, FRIJOL PINTO NACIONAL, GRANOLA, HARINA PARA HOT CAKES INTEGRAL, SAL, UVA PASA, ETC.	3	PAQUETE
2	C600000002	INSUMOS NO PERECEDEROS REGION CARBONIFERA POR SEMANA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: ACEITE DE SOYA, ARROZ PULIDO, ATUN EN AGUA, FRIJOL PINTO NACIONAL, GRANOLA, HARINA PARA HOT CAKES INTEGRAL, SAL, UVA PASA, ETC.	3	PAQUETE
3	C600000002	INSUMOS NO PERECEDEROS REGION SURESTE POR SEMANA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: ACEITE DE SOYA, ARROZ PULIDO, ATUN EN AGUA, FRIJOL PINTO NACIONAL, GRANOLA, HARINA PARA HOT CAKES INTEGRAL, SAL, UVA PASA, ETC.	3	PAQUETE
4	C600000002	INSUMOS NO PERECEDEROS REGION NORTE POR SEMANA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: ACEITE DE SOYA, ARROZ PULIDO, ATUN EN AGUA, FRIJOL PINTO NACIONAL, GRANOLA, HARINA PARA HOT CAKES INTEGRAL, SAL, UVA PASA, ETC.	3	PAQUETE
5	C600000002	INSUMOS NO PERECEDEROS REGION CENTRO-DESIERTO POR SEMANA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: ACEITE DE SOYA, ARROZ PULIDO, ATUN EN AGUA, FRIJOL PINTO NACIONAL, GRANOLA, HARINA PARA HOT CAKES INTEGRAL, SAL, UVA PASA, ETC.	3	PAQUETE

- ✓ Esta licitación consta de 10 partidas incluidas las publicadas.
- ✓ Las empresas participantes deberán contar con el Registro Definitivo VIGENTE del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- ✓ Lugar de entrega: Las entregas deberán hacerse libre a bordo (sin cargos de fletes y maniobras de carga y descarga, seguros u otros) de los días lunes a viernes y horario de las 8:00 a las 14:00 horas, en los lugares estipulados en el calendario de entregas, cuyos domicilios se detallan en el Anexo No. 1 de las bases.
- ✓ Plazo de entrega: A partir de la fecha de la emisión del fallo, iniciando en las fechas establecidas en cuadro de distribución establecido para cada partida en los anexos de las bases.
- ✓ El pago se realizará: 30 días naturales contadas a partir de la recepción de la factura debidamente requisitada en las oficinas de la CONVOCANTE, con las firmas de recibido de los productos por personal autorizado.
- ✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para consulta y venta en: Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bodet Número s/n, Colonia Fracc. Chapultepec, C.P. 25050, Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 4173700, los días Del 07 al 13 de Octubre de 2010 de las 8:00 a las 16:00 horas, La forma de pago es: en las Recaudaciones de Renta del Estado, mediante la página de Pagafácil de la Secretaría de Finanzas o en las propias instalaciones de la CONVOCANTE como quedo descrito, en horario de 8:00 a 16:00 horas. Mediante depósito en cuenta bancaria de la convocante Cuenta BANORTE Número 00559480234.
- ✓ La procedencia de los recursos es: Local (100% Estatales)
- ✓ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- ✓ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- ✓ No se otorgará anticipo.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ Todos los actos derivados de esta Licitación Pública se llevarán a cabo en el Salón de Usos Múltiples del Sistema DIF Coahuila, ubicado en: Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bodet Número s/n, Colonia Fracc. Chapultepec, C.P. 25050, Saltillo, Coahuila.
- ✓ Forma de Adjudicación: Se valorará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en todos los casos se asignará al precio más económico por partida y de acuerdo a lo señalado en los artículos 18 y 59 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- ✓ Garantías: De seriedad de la propuesta 5% mínimo del total antes del I.V.A., de cumplimiento de Contrato 10% del total con I.V.A. incluido.

SALTILLO, COAHUILA, A 07 DE OCTUBRE DE 2010.

C.P. JESUS CERDA DURON
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO
 RUBRICA.



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com